

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0686-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa indica sobre la extinción y reforma de los actos normativos: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0362-RE, de fecha 26 de septiembre de 2013, se expidieron los: “Requisitos Para Transmitir Declaraciones Aduaneras En El Sistema Informático Ecuapass”, misma que fue reformada mediante Resoluciones Nros. SENAE-DGN-2014-0343-RE y SENAE-DGN-2016-0289-RE, de fechas 28 de mayo de 2014 y 4 de abril de 2016, respectivamente;

Que es necesario ampliar los lineamientos a seguir para la verificación de obligaciones pendientes por parte de personas naturales y jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país, mismas que servirán para optimizar los procesos de control aduanero respecto a las obligaciones pendientes, así como también se establece que las presentes reformas obedecen a una etapa inicial del proyecto que posteriormente se potencializará;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2013-0362-RE "REQUISITOS PARA TRANSMITIR DECLARACIONES ADUANERAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS"

Artículo 1.- Sustitúyase los incisos tercero y cuarto del artículo 2.1, en el sentido siguiente:

“En caso de verificarse la existencia de al menos una obligación pendiente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el administrado no podrá transmitir declaraciones aduaneras bajo el régimen de importación para el consumo, con o sin régimen precedente, en el sistema informático. El impedimento antes señalado, procederá una vez transcurrido el plazo de 190 días calendario, contabilizados desde el día calendario siguiente a la fecha de emisión de la obligación.

No obstante, el impedimento señalado en la presente disposición, no será aplicado en los siguientes casos:

- a) *Que sobre la obligación pendiente de pago se hubiere presentado un recurso de revisión o se encuentren impugnadas judicial, administrativa o constitucionalmente.*
- b) *Que respecto de la mercancía relacionada a la obligación pendiente se haya configurado el abandono definitivo o se haya aplicado la disposición transitoria undécima del Código Orgánico de la Producción,*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0686-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

Comercio e Inversiones.

c) *Que la obligación esté contenida en un título de crédito cartular.*

Únicamente después de que se hayan satisfecho todas las obligaciones pendientes que generaron el impedimento, en cualquiera de sus formas de extinción, se podrá proceder con la transmisión de declaraciones aduaneras bajo el régimen de importación para el consumo.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5: Uso del Sistema Informático Ecuapass para Agentes de Aduana.- En caso de verificarse la existencia de al menos una multa pendiente de pago con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que no haya sido cancelada en los plazos establecidos en el literal c) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no podrá transmitir declaraciones aduaneras bajo el régimen de importación para el consumo, con o sin régimen precedente, de terceros en el sistema informático Ecuapass. El impedimento antes señalado, procederá una vez transcurrido el plazo de 190 días calendario, contabilizados desde el día calendario siguiente a la fecha de emisión de la liquidación de la multa.

No obstante, el impedimento señalado en la presente disposición, no será aplicado en los siguientes casos:

a) *Que sobre la obligación pendiente de pago se hubiere presentado un recurso de revisión o se encuentren impugnadas judicial, administrativa o constitucionalmente.*

Únicamente después de que se hayan cancelado todas las multas pendientes que generaron el impedimento, se podrá proceder con la transmisión de declaraciones aduaneras bajo el régimen de importación para el consumo.”.

Artículo 3.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“Segunda: *Para la aplicación de lo establecido en los artículos 2.1 y 5 de la presente resolución, considérese a las liquidaciones emitidas a partir del 01 de enero de 2007.”*

Tercera: *Hasta el 31 de diciembre del año 2016, la simple presentación de la solicitud de validación de situación legal de liquidaciones, según el formato establecido por la autoridad aduanera para el efecto, suspenderá el efecto de obligación pendiente de dicha liquidación para la aplicación de los artículos 2.1 y 5 de la presente norma; sin embargo las solicitudes que se presenten posterior a la fecha indicada no suspenderán dicho efecto, sino hasta después de revisar y confirmar que efectivamente dichas obligaciones se encontraban impugnadas judicial, administrativa o constitucionalmente.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0686-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 08 de septiembre del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0686-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Economista
María Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Abogado

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0686-RE

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Jefe de Procesos Aduaneros Regimenes Especiales GYEM

mrjr/RDMM/mard/jg/JGPS/rs/jgre/lavf